

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0771 DE 09/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con **NIT. 891200035 - 9**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 0771 DE 09/02/2024

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[I]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>13</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades

**RESOLUCIÓN No. 0771 DE 09/02/2024**

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

**SÉPTIMO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**OCTAVO:** Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

---

públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 0771 DE 09/02/2024**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho".

**NOVENO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con **NIT 891200035 - 9.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 691 del 16/04/2002 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.**

**Radicado No. 20215341433152 del 17/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341433152 del 17/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Pasto, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.0009234 del 02/04/2021, impuesto al vehículo de placa TJT229, vinculado a la empresa **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.**, toda

**RESOLUCIÓN No. 0771 DE 09/02/2024**

vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción No.0009234 del 02/04/2021., el vehículo de placa TJT229 vinculados a la investigada y de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado "No porta planilla de planilla de despacho ", al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba la planilla de despacho, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente los vehículos cuenten con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de despacho o de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así las cosas, la empresa **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de viaje ocasional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

**Ley 336 de 1996**

***Artículo 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

**Decreto 1079 del 2015**

*(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho*

**DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

**13.1 Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con **NIT 891200035 - 9.**, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de despacho conducta descrita en la casilla 16

**RESOLUCIÓN No. 0771 DE 09/02/2024**

del Informe Único de Infracción al Transporte No.0009234 del 02/04/2021., informe allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO CUARTO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con **NIT 891200035 - 9** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

(...)

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO QUINTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

*1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

**RESOLUCIÓN No. 0771 DE 09/02/2024**

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con **NIT 891200035 - 9.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con **NIT 891200035 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con **NIT 891200035 - 9.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 0771 DE 09/02/2024

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**0771 DE 09/02/2024**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.02.12  
08:23:01 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y  
Transporte Terrestre

**Notificar:**

**EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con NIT 891200035 - 9.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [exsapa@yahoo.com.co](mailto:exsapa@yahoo.com.co) / [exsapa@yahoo.es](mailto:exsapa@yahoo.es)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>15</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).





**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.**

Fecha expedición: 2024/02/09 - 10:05:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nRAGvH5zXp**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 891200035-9

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO

**DOMICILIO :** PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 5916

**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 18 DE 1977

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 22 DE 2023

**ACTIVO TOTAL :** 3,173,520,006.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA

**BARRIO :** Sendoya

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3103885331

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3103885331

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** exsapa@yahoo.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA

**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO

**BARRIO :** Sendoya

**TELÉFONO 1 :** 3103885331

**CORREO ELECTRÓNICO :** exsapa@yahoo.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : exsapa@yahoo.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.**

Fecha expedición: 2024/02/09 - 10:05:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nRAGvH5zXp**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3168 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1977 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 761 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 1977, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.  
Actual.) EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1554 DEL 01 DE ABRIL DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2343 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A. POR EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2775	19780822	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-897	19780823
EP-263	19880128	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-1231	19880210
EP-2734	19950607	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-5659	19950609
EP-324	19960205	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-6531	19961118
DOC.PRIV.	20000531	NOTARIA PRIMERA	PASTO	RM09-8749	20000609
EP-709	20010405	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-9373	20010418
DOC.PRIV.	20010410	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-9374	20010418
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-1554	20050401	NOTARIA CUARTA	PASTO	RM09-2343	20050419
EP-2547	20130607	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-10274	20130613
EP-3346	20170919	NOTARIA SEGUNDA	PASTO	RM09-16705	20170922

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2027

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE PODRÁ REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: A. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVIL, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, BUS Y BUSETA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, AL IGUAL QUE EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE ENCOMIENDAS Y CORREOS INTERMUNICIPALES, REPARTO URBANO MUNICIPAL DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS Y BIENES, PODRÁ IGUALMENTE PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAUTOS, TURISMO. TODO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPECIALIZADAS. B. PODRÁ ESTABLECER SERVICENTROS, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS Y COMBUSTIBLES. C. PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PREVIA AUTORIZACIÓN LEGAL PERTINENTE. D. PRESTAR SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SERVICIO DE MUTUO PREVIA AUTORIZACIÓN LEGAL. E. COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. F. Y DEMÁS PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE CONTEMPLADOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.**

Fecha expedición: 2024/02/09 - 10:05:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nRAGvH5zXp**

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.020.000.000,00	120.000,00	8.500,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	138.788.000,00	16.328,00	8.500,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	138.788.000,00	16.328,00	8.500,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS EN QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE; B) ADMINISTRAR LOS INTERESES SOCIALES EN LA FORMA COMO LO DETERMINA LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y DIRIGIR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD; C) NOMBRAR, POR DELEGACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y REMOVERLOS, CUANDO A SU JUICIO HAYA JUSTA CAUSA; D) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; E) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO; F) PEDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, O A LA JUNTA DIRECTIVA LA REMOCION DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUANDO A SU JUICIO HAYA JUSTA CAUSA. SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR GASTOS SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA POR UN VALOR DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSERO ORTIZ MAGALI DEL SOCORRO	CC 59,830,132

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	VILLARREAL GUZMAN RIGOBERTO	CC 5,191,561

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	FIGUEROA FIGUEROA FABIOLA DEL CARMEN	CC 27,159,809

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CASTELO CHAVEZ NELLY DEL CARMEN	CC 30,713,647

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.**

Fecha expedición: 2024/02/09 - 10:05:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nRAGvH5zXp**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SANCHEZ PEDRO EULOGIO	CC 5,943,221

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROSERO ORTIZ JAIRO GIOVANNY	CC 12,997,882

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PATIÑO DE TIMANA SOCORRO	CC 27,547,484

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	VELASCO BEDOYA AARON	CC 10,517,716

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROSERO DELGADO GABRIEL MAURICIO	CC 1,085,295,016

POR ACTA NÚMERO 059 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	QUENGUAN BURBANO ALVARO ALBERTO	CC 12,960,165

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 279 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22050 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	ROSERO ORTIZ SANDRA MERCEDES	CC 30,741,630

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.**

Fecha expedición: 2024/02/09 - 10:05:18

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN nRAGvH5zXp**

POR ACTA NÚMERO 274 DEL 01 DE JUNIO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20370 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	BENAVIDES ALVARADO FRANCO HERIBERTO	CC 12,999,209

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 057 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23606 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	GUEVARA BENAVIDES JESUS ALVARO	CC 71,602,730	22957-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S A  
**MATRICULA :** 5917  
**FECHA DE MATRICULA :** 19771018  
**FECHA DE RENOVACION :** 20230322  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**DIRECCION :** CARRERA 6 NO 18A 42 SENDOYA  
**BARRIO :** Sendoya  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**TELEFONO 1 :** 3103885331  
**CORREO ELECTRONICO :** exsapa@yahoo.com.co  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 3,173,520

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$663,963,980

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18236
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	exsapa@yahoo.es - exsapa@yahoo.es
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330007715 de 09-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-12 14:34
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:49:49	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 12 19:49:49 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:49:51	Feb 12 14:49:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[1950]: 0230F12487F4: to=<exsapa@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=1.7, delays=0.13/0/0.62/0.91, dsn=5.0.0, status=bounced (host mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73] said: 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330007715 de 09-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con NIT 891200035 - 9.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

**Nombre**

**Suma de Verificación (SHA-256)**

0771.pdf

dc378072fa5a71e80fcd1570d73186a416a4e85be6f53b530a8c7dea7e10387f

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18237
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	exsapa@yahoo.com.co - exsapa@yahoo.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330007715 de 09-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-12 14:34
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:49:50	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 12 19:49:50 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:57:22	<b>Dirección IP:</b> 209.73.183.38 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro x y-SLN28749.html
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/02/12 Hora: 14:57:26	<b>Dirección IP:</b> 38.56.23.141 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330007715 de 09-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con NIT 891200035 - 9.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0771.pdf	dc378072fa5a71e80fed1570d73186a416a4e85be6f53b530a8c7dea7e10387f

## Descargas

**Archivo:** 0771.pdf **desde:** 38.56.23.141 **el día:** 2024-02-12 14:57:30

**Archivo:** 0771.pdf **desde:** 38.56.23.141 **el día:** 2024-02-12 15:19:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)